



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0714 -2013-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 139-2012-GRA/PR;

VISTOS:

El expediente de Registro Nº 46983-2012, de fecha 29 de agosto del 2012, sobre Revalidación de Licencia de Conducir Clase A, categoría II.a, organizado por **Torres Choquecota Nicolás Elías**; infracción M.1, registrada por la Municipalidad Provincial de Arequipa; el Informe Nº 0027A-2012.GRA/GRTC-SGTT-As.Leg./Lic., de fecha 28 de septiembre del 2012; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que, el artículo 3^a de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto".

SEGUNDO. Que, el Arts. 10^o del mismo cuerpo legal, precisa la clasificación de las competencias, señalando a estas como la competencia Normativa, de Gestión y Fiscalización, las mismas que se desarrollan en los artículos 11^o, 12^o, 13^o, siendo estas asignadas a los Gobiernos Regionales, en concordancia con la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

TERCERO. Que, el artículo 56^a de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de transportes, señalado en su inc. a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales. Asimismo establece en su inc. h) Regular, supervisar y controlar el proceso de otorgamiento de licencias de conducir, de acuerdo a la normatividad vigente.

CUARTO. Que mediante expediente de Registro Nº 46983-2012, de fecha 29 de agosto del 2012, el administrado **Torres Choquecota Nicolás Elías**, solicita la Revalidación de Licencia de Conducir clase A, categoría II.a, sin embargo tal como se advierte en el Sistema Nacional de Conductores se aprecia que el administrado tiene una infracción M.1 "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos por litro de sangre o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito", calificación Muy grave, multa de una Unidad Impositiva Tributaria UIT, siendo objeto además de la cancelación de la licencia de conducir y la inhabilitación por 03 años para optar nueva Licencia de Conducir de cualquier categoría, en consecuencia, se desprende que el administrado estaba impedido de realizar cualquier trámite de obtención de licencia de conducir, todo ello en concordancia con el artículo Nº 317 del Reglamento Nacional de Transito D.S. 016-2009-MTC, el mismo que señala "La tramitación, cualquiera sea el resultado de la misma, de un duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla, acarrearán las sanciones estipuladas en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores que, como Anexo I, forma parte del presente Reglamento."

QUINTO. Que, estando sancionado el administrado con la inhabilitación de 03 años para realizar procedimientos de Obtención de Licencia de Conducir (Periodo 08 de mayo del 2012 al 07 de mayo del 2015), ha realizado el Procedimiento de Revalidacion de Licencia de Conducir clase A, categoría II.a, de fecha 29 de agosto del 2012, estando todo ello dentro del plazo de Inhabilitación, **por lo que el administrado se hace sujeto a una nueva sanción, al haber incurrido en la infracción M.32, la misma que señala: Tramar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla, En consecuencia el administrado deberá ser**



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0704 -2013-GRA/GRTC-SGTT

sancionado con una Multa equivalente al 12% de la Unidad Impositiva Tributaria UIT Multa y Suspensión de la licencia de conducir por el doble del tiempo que se encontraba suspendida; o la inhabilitación definitiva del conductor, si la licencia de conducir se encontraba cancelada o el conductor estaba inhabilitado, para lo cual se oficiara a la Municipalidad Provincial de Arequipa, a efecto que tome acciones correspondientes con respecto a la infracción M.32,

SEXTO. Que, mediante informe Nº 0027-2012-GRA/GRTC-SCTT-As.Leg./ Lic. de fecha 28 de Septiembre del año 2012, emitido por el Asesor Legal del Área de Licencias, se concluye que se debe declarar improcedencia del expediente de Registro Nº 46983-2012, de fecha 29 de agosto del 2012, Revalidacion de Licencia de Conducir Clase A, categoría II.a, organizado por Torres Choquecota Nicolas Elias, por incursión en infracción M.1.

SEPTIMO. De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444; Ley de Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo Nro. 040-2008-MTC; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por Ordenanza Regional Nª 118-Arequipa; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 139 - 2012-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar. **IMPROCEDENTE** el expediente de Registro Nº 46983-2012, de fecha 29 de agosto del 2012, Obtención de Licencia de Conducir Clase A, categoría II.a, organizado por **Torres Choquecota Nicolas Elias**, por incursión en infracción M.1, Por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. **OFICIESE** a la Municipalidad Provincial de Arequipa a efecto que tome las acciones correspondientes, todo ello de acuerdo a sus facultades, con respecto a la Infracción M.32,

ARTÍCULO TERCERO. Encargar la notificación de la presente resolución al Área No Estructurada de Licencias de Conducir de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa hoy,

16 ABR. 2013

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

HAV/jsa

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Abg. X. Arredondo Valenzuela
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA